

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 14893 DE 23-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** con NIT 901504393 - 1"*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S** con NIT 901504393 - 1"*

corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"*

nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18999 A del 16 de septiembre de 2023¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT. 901504393 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20245340452402 del 21 de febrero de 2024

Mediante radicado No. 20245340452402 del 21 de febrero de 2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta DEMET/SETRA, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 18999A del 16 de septiembre de 2023, impuesto al vehículo de placa LZM431, vinculado a la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT. 901504393 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC " *EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA FUEC INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL AÑO 1996 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIO N 0006652 DEL 26 DE DICIEMBRE DE L 2019 ARTICULO 2 Y 10 TRANSPORT A NERLLY VALLEJO CC 1118166415 E RICA TOVAR CC 1118202793 KEVIN TOVAR TI 1029643220 OSCAR CHAVES CC 1118198519 (...)*" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S NIT. 901504393 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20245340452402.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"*

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público **deberá** contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato**, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...)* (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"*

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con Nit. 901504393 - 1**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa LZM431 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con Nit. 901504393 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 18999 A del 16 de septiembre de 2023, la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT. 901504393 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT. 901504393 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales*

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"*

vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT. 901504393 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"*

documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

RESOLUCIÓN No 14893

DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1**"

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
14:46:14 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT 901504393 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹³ contabilidad@gruposantorini.com

Dirección: Calle 14 No. 57 - 12 Piso 3 4 Barrio Puente Aranda
Bogotá D.C.

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹³ Autoriza notificación electrónica RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 18999A

1. FECHA Y HORA

2023-09-16 HORA: 06:19:29

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: VECIO BARRANCA DE UPIA

62+300 - LOS ALGARROBOS PARAT

EBUENO (CUNDINAMARCA)

3. PLACA: LZM431

4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD:00000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:365104

FECHA:2025-05-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:5821985

NACIONALIDAD:Coloombia

EDAD:45

NOMBRE:JORGE LUIS BRINEZ CRUZ

DIRECCION:LOS ALGARROBOS

TELEFONO:3133097561

MUNICIPIO:VILLANUEVA (CASANARE)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:100291066115821

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:5821985

VIGENCIA:2025-09-02

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE:INGRI MARCELA ALFARO PARADA

TIPO DE DOCUMENTO:C.C

NUMERO:52729885

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL:Santorini Transport
es Especiales S.A.S

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:901504393

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:no aplica

NUMERO:no aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia

deTransporte

AUTORIZADO:

DIRECCION:diagonal 11 38 80

MUNICIPIO:CUMARAL (META)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0000

NUMERAL: 0000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2023-09-16 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-09-16 00:00:00.000

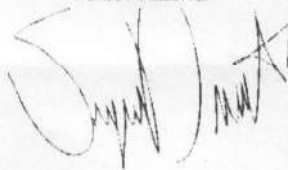
17. OBSERVACIONES

EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA
FUEC INCUMPLIMIENTO LEY 336 DEL
AÑO 1996 ARTICULO 49 LITERAL C
EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIO
N 0006652 DEL 26 DE DICIEMBRE DE
L 2019 ARTICULO 2 Y 10 TRANSPORT
A NERLLY VALLEJO CC 1118166415 E
RICA TOVAR CC 1118202793 KEVIN T
OVAR TI 1029643220 OSCAR CHAVES
CC 1118198519

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : SERGIO DANIEL DIAZ LEON
PLACA : 187001 ENTIDAD : GRUPO
REACCION E INTERVENCION DEMET

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 5821985



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL META



No. GS-2023-

DEMET-SETRA-GUNIR- 29.25

Paratebueno (Cundinamarca), 18 de septiembre 2023

Señor Mayor
ANDRES FELIPE MOSQUERA MONTOYA
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Meta (E)
Carrera 56 # 45-26 Barrio Galán.
Villavicencio-Meta

Asunto: Entrega informe único de infracciones al Transporte (IUIT) 18999A.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a mi Mayor, con el fin de hacer la entrega del siguiente Informe Único de Infracciones al Transporte Numero 18999A, elaborado por incumplimiento a la ley 336 de 1996 articulo 49 literal C, al señor JORGE LUIS BENITEZ CRUZ CC.5.821.985, conductor del automóvil de placas LZM-431, el cual presta un servicio especial específico desde Villanueva hasta Villavicencio, al solicitar el estrato único de contrato (FUEC) no presenta dicho documento, el cual transporta 04 pasajeros así; NERLLY VALLEJO CC: 1.118.166.415, ERIKA TOVAR CC: 1.118.202.793, KEVIN TOVAR TI: 1.029.643.220 y OSCAR CHAVES CC: 1.118.198.519, el vehículo queda inmovilizado en los patios parqueaderos y grúas finquita suya ubicado en la diagonal 11 #38-80 barrio el prado municipio de Cumaral - Meta.

ITEM	Nº DEL IUIT	FECHA DE IMPOSICION	PLACA DEL VEHICULO	CODIGO DE INFRACCION	Nº DE ANEXOS
1	18999A	16-09-2023	LZM-431	Ley 336 de 1996 numeral 49 literal C.	Inventario patios # 0011

Atentamente,

Patrullero, **SERGIO DANIEL DIAZ LEON**
Integrante GUNIR-CV3 Seccional Tránsito y Transporte Meta

Anexo(s): 02 folios inventario 0011 Y IUIT 18999A

Elaboró: PT. SONIA QUINTERO ECHEVERRI
SETRA-GUNIR CV-3

Revisó: PT. SERGIO DANIEL DIAZ LEON
SETRA-GUNIR CV-3

Fecha de elaboración: 18-09-2023
Ubicación: POLCA (D:) Carpeta CV-3 2023

Barrió Álvaro Parra
Teléfono. 3506618663
demet.setra-cvial3@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN RESERVADA



Parqueadero y Grúas La Finquita Suya

PATIOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DEL META SEGUN RESOLUCION # 733 DEL 27 JULIO DE 2022

DIAG. 11 # 38-80 BRR. EL PRADO ENTRADA CUMARAL - META
CEL. 314 342 2915

FECHA
76 09 2023

RECIBO DE
INVENTARIO
CARRO

Nº 0011

Nombre Propietario: JOSE LUIS
Placa: 22M431
Vehículo: LOGAN Marco: Hora: 7:14 AM Extra Grúa:

INVENTARIO VEHICULO

Gato	SI	Bomber	SI
Cruceta	SI	Exploradoras	NO
Parasoles	SI	Farolas	SI
Caja de Herramientas	NO	Direccionales	SI
Cinturones	SI	Cocuyos	NO
Ruedas Libres	SI	Stop	SI
Botiquín	SI	Llantas (5)	SI
Extintor	SI	Copas (4)	SI
Radio	SI	Vidrios Panorámicos (2)	SI
Parlantes	SI	Plumillas	SI
Pitos	SI	Vidrios Laterales (6)	SI
Encendedor	NO	Antenas	SI
Reloj Digital	NO	Cornetas	NO
Cojineria	SI	Bateria	SI
Tapetes	SI	Bajo	NO
Espejos (3)	SI	Compresor	NO
Alarma	SI	Tapa Gasolina	SI

Estado general del vehículo B ☐ R ☒ M ☐ Debe Grúa SI ☒ NO ☐

Vehículo por cuenta de: STRATO DE CONTRATO Debe Grúa SI ☐ NO ☒

Conducido por agentes placas DIAZ

Observaciones: BASTANTE SUJO, RAYONES
MINUTOS POR TODO EL VEHICULO

PERO YAGUELA
Firma quien recibe

Firma C.C. Conductor o Propietario

300 714 53 75 K17 62 + 300

IMPRESIONAR NO 021864-5 @ 320 437 9555 REF. 1/22, 20 TAL. 1X2 AM. Y AZ G. TIN. BRON. PER. 0001 - JUL/2022



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 10:29:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G4r2wjczT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S
Nit : 901504393-1
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 244305
Fecha de matrícula: 23 de julio de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 80 1 10 SEC POZOS COLORADOS
Barrio : POZO COLORADO
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : contabilidad@gruposantorini.com
Teléfono comercial 1 : 3212388455
Teléfono comercial 2 : 3112928470
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 14 57 12 P 3 4 BRR PUENTE ARANDA
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : contabilidad@gruposantorini.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 13 de julio de 2021 de la Accionista Constituyente de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 68722 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal será la transporte automotor especial de carretera transporte terrestre automotor de turismo transporte terrestre automotor de estudiantes transporte automotor urbano transporte automotor de pasajeros por carretera transporte de tipo industrial; prestar el servicio de repuestos y partes de automotor y otros servicios generales como el mantenimiento de vehículos automotor para el cabal desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir enajenar o grabar bienes muebles e inmuebles realizar créditos bancarios y con personas naturales y jurídicas diferentes en estos cualquiera que fuera su denominación tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo comodato arrendamiento deposito prenda anticresis o hipoteca participar en procesos de contratación estatal realizar toda clase de actos



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 10:29:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G4r2wjzczT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones y contratos con personas privadas y públicas suscribir títulos valores realizar contratos bancarios formar parte de otras sociedades que guarden equivalencia o no con el objeto social de la empresa y en general celebrar todos los actos o contratos que coadyuve la realización del objeto social además la sociedad podrá realizar la adquisición enajenación e inversión de toda clase de bienes muebles e inmuebles y toda suerte de valores inmobiliarios la enajenación y adquisición de toda clase de vehículos automotores maquinaria industrial y la adquisición y enajenación de sus partes y repuesto en resumen la sociedad podrá ejercer cualquier actividad comercial o civil lícita. Transporte empresarial, transporte de mixto y carga por carretera, transporte especializado a nivel nacional para usuarios medicalizados y no medicalizados de sector salud y aseguradoras, transporte de medicamentos e insumos médicos actividades de atención de la salud humana y servicios profesionales de asistencia. La sociedad podrá contratar todo el personal requerido para la ejecución de la activada de transporte, incluido conductores, Operarios, coordinadores. Transporte especializado en cualquier modalidad y para cualquier tipo de entidades, públicas y privadas de cualquier sector de la economía. alquiler: comodato y/o suministro de vehículos propios o aliados, habilitados para el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y para cualquier entidad del sector público o privado, de cualquier sector de la economía, en especial lo relacionado con la prestación de servicios de salud. suministro de personal para desempeñarse como conductores de vehículos propios o aliados, habilitados para el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades y para cualquier entidad del sector público o privado, de cualquier sector de la economía, en especial lo relacionado con la prestación de servicios de salud. La sociedad podrá recoger y entregar paquetes y encomiendas aérea o terrestre. Venta de tiquetes aéreos y terrestres. Realizar pactos comerciales con empresas de transporte especial y de terceros con el fin de aliar vehículos de transporte nacional. Podrá ser operador turístico con registro nacional de turismo como empresa de transporte especial. Podrá realizar pactos comerciales con empresas de turismo internacional e internacional tales como agencias de viajes y transporte turístico especializado. Podrá exportar e importar servicios y modelos de turismo. Podrá ser empresa de transporte mixto y de carga. La organización de eventos y congresos con logística de transporte. La venta y compra de seguros para el transporte en general. La sociedad podrá desarrollar e implementar software como herramienta para el servicio de transporte en todas las modalidades. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita tanto en Colombia como el extranjero. Prestación de toda clase de servicios de asesorías, servicios profesionales técnicos y asistenciales a personas y empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras directamente o indirecta relacionado con la administración, gestión o explotación de empresas formación y creación de call center inbound, autobound para atención de ventas, siniestros , servicio al cliente, administración de redes y prestación de servicios de asistencia nacional e internacional ,desarrollo de redes de ventas y servicios ventas operadores de asistencias. y en general todos aquellos servicios de bienes e inmuebles de cualquier locación privada o natural a través de bienes propios o terceros tales como la comercialización y prestación de servicios de asistencias nacionales e internacionales anexas y conexas las cuales podrán se enunciativas pero no limitativamente los siguientes: asistencia al hogar, a vehículos, a las personas en viajes nacionales e internacionales, servicios de transporte terrestre, asistencia médica nacional e internacional, asistencia turística nacional e internacional formación y creación de callcenter inbound, autobound para atención de ventas, siniestros, servicio al cliente, administración de redes y prestación de servicios de asistencia nacional e internacional, desarrollo de redes de ventas y servicios ventas operadores de asistencias. PARÁGRAFO: La empresa ejercerá su objeto de manera directa, o a través de terceros o en convenios con ellos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 520.000.000,00
No. Acciones	104.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 520.000.000,00
No. Acciones	104.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 10:29:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G4r2wjczT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 520.000.000,00
No. Acciones	104.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, a los reglamentos y decisiones de la Asamblea de Accionistas, éste a su vez tendrá un subgerente y dos suplentes quienes tendrán sus mismas facultades y lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, Salvo las limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea. 9. Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. 10. Delegar en el Gerente aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley. 13. Autorizar al representante legal la celebración de actos o contratos que superen los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para los actos o contratos que sean iguales o inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales, el gerente no requerirá autorización previa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 13 de julio de 2021 de la Accionista Constituyente, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021 con el No. 68722 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JONATHAN DANILO AREVALO LOPEZ	C.C. No. 1.024.536.791

Por Acta No. 02 del 09 de agosto de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 68992 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CONSUELO VERDUGO LOPEZ	C.C. No. 52.780.982

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) Acta No. 5 del 15 de julio de 2024 de la Asamblea 85489 del 30 de julio de 2024 del libro IX Extraordinaria
- *) Acta No. 5 del 15 de julio de 2024 de la Asamblea 85490 del 30 de julio de 2024 del libro IX Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 10:29:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G4r2wjczT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 13 de julio de 2021 del Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 68723 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control: Configuración de la situación de control entre el accionista Jonathan Danilo Arevalo Lopez (controlante) y la sociedad Santorini Transportes Especiales S.A.S (subordinada).

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** JONATHAN DANILO AREVALO LOPEZ

MATRIZ EN SITUACION DE CONTROL

Identificación: 1024536791

Nacionalidad: Colombiano/a

Domicilio: 47001 - Santa Marta

País: Colombia

CIIU : H4921 - Transporte de pasajeros

CIIU : G4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

Fecha de configuración de la situación: 16/07/2021

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Santa Marta, Magdalena

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: N8211

Otras actividades Código CIIU: G4520

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$488.723.503,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/09/2025 - 10:29:57
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G4r2wjzczT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RUIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57084
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@gruposantorini.com - contabilidad@gruposantorini.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14893 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:51
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:53:04

Tiempo de firmado: Sep 24 16:53:04 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:53:06

Sep 24 11:53:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[11016]: 040E7124877F: to=<contabilidad@gruposantorini.com>g
t ;, relay=ASPMX.L.GOOGLE.com[142.250.101.26]
: 25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.62/0.89, dsn=2.0.0,
status=sent (250 2.0.0 OK 1758732786
41be03b00d2f7-b555bb0a92dsi3610274a12.13
7 3 - smtp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/24
Hora: 11:56:58

Dirección IP 190.24.46.18
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330148935.pdf

21c5c9f62f6874b56f07378192f5289e40ae6ae99cecd3c77b19081fffa0b35



Descargas

Archivo: 20255330148935.pdf **desde:** 190.24.46.18 **el día:** 2025-09-24 11:57:24

Archivo: 20255330148935.pdf **desde:** 190.24.46.18 **el día:** 2025-09-24 15:02:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co